

## GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 602-2025-GRA/GGR

Huaraz, 10 de noviembre de 2025



### VISTO:

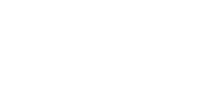
Firmado digitalmente por:  
LA ROSA SANCHEZ PAREDES MARCO  
ANTONIO FIR 31609787 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/11/2025 11:23:53-0500

El Contrato N° 321—2022-GRA, de fecha 20 de diciembre de 2022, el Carta N° 162-2025-CONSORCIO VIAL ANTONIO/Rep. de fecha 01 de octubre de 2025, el Carta N° 277-2025/CONSORCIO LIBERTAD/RC de fecha 07 de octubre de 2025, la Carta N° 053-2025-PARIA WILCAHUAIN/JEGJ de fecha 17 de octubre de 2025, la Carta N° 179-2025-CONSORCIO VIAL ANTONIO/Rep. de fecha 20 de octubre de 2025, el Informe N° 03826-2025-GRA/GRI/SGSLO de fecha 29 de octubre de 2025, el Informe Legal N° 914-2025-GRA/GRAJ de fecha 05 de noviembre de 2025, el Informe N° 60-2025- GRA/ GGR/REE/A de fecha 07 de noviembre de 2025;



### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, mediante Contrato N° 321—2022-GRA, de fecha 20 de diciembre de 2022, el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO VIAL ANTONIO, celebraron el contrato para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el tramo Huaraz, Paria Wilcahuain, Distrito de Independencia, Huaraz, Ancash," por el plazo de 540 días calendario, por el monto de S/. 27'595,401.33 (Veintisiete millones quinientos noventa y cinco mil cuatrocientos uno con 33/100 Soles);



Que, mediante Carta N° 162-2025-CONSORCIO VIAL ANTONIO/Rep. de fecha 01 de octubre de 2025, el Representante Común del Consorcio VIAL ANTONIO, remite la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 01 a causa del evento ocurrido el día 28 de abril de 2025 (aluvión) y la falta de libre disponibilidad de terreno al Representante común del Consorcio Supervisor LIBERTAD;

Que, mediante Carta N° 277-2025/CONSORCIO LIBERTAD/RC de fecha 07 de octubre de 2025, el Representante Común del Consorcio Supervisor Libertad, remite al Titular de la Entidad opinión favorable de la ampliación de plazo parcial N° 01 solicitado por el Contratista ejecutor de obra, por 80 días calendario;

Que, mediante Carta N° 053-2025-PARIA WILCAHUAIN/JEGJ de fecha 17 de octubre de 2025, el Coordinador de obra realiza las observaciones a la ampliación de plazo parcial solicitada por el supervisor y contratista ejecutor y aprobado por la supervisión, indicando que se requiere adjuntar los asientos del cuaderno donde indiquen las causales que sustenta dicha ampliación de plazo y se remita el calendario actualizado de obra;

Que, mediante Carta N° 179-2025-CONSORCIO VIAL ANTONIO/Rep. de fecha 20 de octubre de 2025, el Representante Común del Consorcio VIAL ANTONIO presenta al Representante Común del Consorcio Supervisor LIBERTAD, el levantamiento de observaciones de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 por 98 días calendario a causa del evento ocurrido el día 28 de abril de 2025 (aluvión) y la falta de libre disponibilidad de terreno;

Que, mediante Informe N° 03826-2025-GRA/GRI/SGSLO de fecha 29 de octubre de 2025, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras haciendo suyo el Informe N° 020-2025-PARIA WICAHUAIN/JEGJ de fecha 29 de octubre de 2025 suscrito por el coordinador de obra, solicita al Gerente Regional de Infraestructura dar trámite a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01;

Que, al respecto el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala en su numeral 158.1 del artículo 158° que: *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista"*;

Que, del mismo modo el artículo 197° precisa: *"Causales de ampliación de plazo: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios"*;

Que, a su vez, el artículo 198° referente al Procedimiento de ampliación de plazo, señala en su inciso 198.1. *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente", precisándose en su literal 198.2. "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"*;

Que, ante lo expuesto, tenemos que mediante Informe N° 03826-2025-GRA/GRI/SGSLO de fecha 29 de octubre de 2025, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, haciendo suyo el Informe N° 020-2025-PARIA WICAHUAIN/JEGJ, suscrito por el coordinador de obra, solicita dar trámite de la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, indicando que de acuerdo a la revisión del calendario de programación presentada, se puede manifestar que no es coherente a lo indicado en el informe, así como también se debe indicar que no se está respetando las partidas predecesoras para programar una partida que dependen de otra, así como también adjuntan el calendario programado aprobado pero no visado por la Entidad, precisa además que el informe presentado por el contratista, de solicitud de ampliación plazo parcial N° 01, no se demuestra la afectación a la ruta crítica, por lo que el informe carece de sustento y justificación técnica, por lo tanto es improcedente la ampliación de plazo parcial N° 01 solicitado por la empresa contratista Consorcio Vial Antonio;

Que, de la normativa señalada un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, se haya configurado alguna de las causales descritas en el artículo 197° y 198 ° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, no



Firmado digitalmente por:  
LA ROSA SANCHEZ PAREDES MARCO  
ANTONIO FIR 31609787 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/11/2025 11:24:31-0500



Firmado digitalmente por:  
DIESTRA VIVAR Daniel Alvaro FAU  
20530689019 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 11/11/2025 12:10:34-0500



Firmado digitalmente por:  
MORENO TOLEDO Cesar Josue FAU  
20530689019 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 11/11/2025 12:18:12-0500

obstante, de acuerdo con los artículos citados, también será necesario que el acaecimiento de cualquiera de estas causales ocasione la modificación de la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra vigente, el cual en el presente expediente se desprende que el Contratista no ha cumplido con justificar dicha afectación;

Que, además, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que el Residente anote en el cuaderno de obra, el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad del contratista, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento que hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, sin embargo en el informe del contratista se señala en primer lugar como causal de retraso el aluvión y la falta de libre disponibilidad del terreno, sin embargo, no denota la afectación de hitos de la Ruta Crítica y las partidas predecesoras que dependan de otro, por la cual, no ha seguido con el procedimiento señalado en la norma antes citada;

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 914-2025-GRA/GRAJ de fecha 05 de noviembre de 2025, opinando lo siguiente: "Que, atendiendo la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, por 98 días calendario, teniendo en consideración la evaluación efectuada por las áreas técnicas de la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes además han expresado que no se habría llevado un debido procedimiento de acuerdo al marco normativo que regula las Contrataciones con el Estado, se desprende que el Consorcio VIAL ANTONIO, no habría cumplido con las disposiciones prevista en el marco normativo, transgrediendo los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por lo tanto la solicitud debe ser declarada improcedente mediante acto resolutivo;

Que, a su vez, el Ingeniero Civil Rafael Escudero Escudero, Asesor Técnico de la Gerencia General Regional, luego de la evaluación de los actuados emite el Informe N° 60-2025- GRA/GGR/REE/A de fecha 07 de noviembre de 2025, concluyendo que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 por 98 días calendario no acredita afectación a la ruta crítica del programa vigente, no cumple la trazabilidad mínima en cuaderno de obra y documentación de soporte por el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por tanto resulta improcedente la solicitud presentada por el Consorcio Vial Antonio;

Que, por tanto, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 080 - 2024-GRA/GR de fecha 31 de diciembre de 2024, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud del representante común del Consorcio Vial Andino de ampliación de plazo parcial N° 01, originado por aprobación del adicional con deductivo vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el tramo Huaraz, Paria Wilcahuain, Distrito de Independencia, Huaraz, Ancash," por el plazo de 98 días calendarios, por no cumplir con el procedimiento establecido en el Artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, derivando el presente expediente técnico de ampliación de plazo parcial N° 01, al Consorcio Vial Antonio y a la Supervisión Consorcio Libertad dentro del plazo de ley.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por:  
LA ROSA SANCHEZ PAREDES MARCO  
ANTONIO FIR 31609787 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/11/2025 11:25:18-0500